



Expediente:	051970247312		
Radicado:	AU-02725-2026		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	22/07/2026	Hora:	15:19:03
Folios:	1		



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD NUEVA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la correspondencia externa con radicado N° **CE-12517-2026 del 10 de julio de 2026**, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ANTONIO**, identificada con el NIT N° **811022192-2** a través de su Representante legal el señor **DIEGO DE JESÚS OCHOA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.752.832**, solicitó ante La Corporación **EL NUEVO PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para un uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio denominado “La Ramada”, ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de Cocorná, Antioquia; caudal a derivarse de las fuentes denominadas “La Ramada 1” en la coordenada geográfica **X: 75°09'40.1"W, Y: 6°03'20.99"N y Z: 1301** y “La Ramada 2” en la coordenada geográfica **X: 75°09'42.96"W, Y: 6°03'26.84"N y Z: 1308**.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1., 2.2.3.2.9.2., razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que, es competente para conocer de este asunto el Director de la Regional Bosques, de conformidad con la Resolución Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, que lo facultad para tal fin.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE SAN ANTONIO**, identificada con NIT N° **811022192-2**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO DE JESÚS OCHOA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.752.832**, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio denominado “La Ramada”, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Cocorná, Antioquia, caudal a derivarse de las fuentes hídricas denominadas “La Ramada 1” en la coordenada geográfica **X: 75°09'40.1"W, Y: 6°03'20.99"N y Z: 1301** y “La Ramada 2” en la coordenada geográfica **X: 75°09'42.96"W, Y: 6°03'26.84"N y Z: 1308**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Bosques la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado N° **CE-12517-2026 del 10 de julio de 2026**, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de las fuentes, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3. del decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03



ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de Cocorná o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE SAN ANTONIO**, identificada con NIT N° **811022192-2**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO DE JESÚS OCHOA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.752.832**, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo del 2026 o demás norma que sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970247312**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Auto de Inicio de Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Oscar Enrique Martínez Moreno**

Fecha: **16/07/2026**

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03